

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 5** *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2014, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Tetra Pak Envases, Sociedad Anónima” (centro de Arganda del Rey). (Código número 28003982011981).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Tetra Pak Envases, Sociedad Anónima” (centro de Arganda del Rey), suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 7 de junio de 2013; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de julio de 2014.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

CONVENIO COLECTIVO DE “TETRA PAK ENVASES, S.A.”, PARA SU CENTRO DE FÁBRICA-ARGANDA DEL REY (con los acuerdos alcanzados para 2013)**DISPOSICIONES GENERALES**

El presente convenio ha sido firmado por “Tetra Pak Envases, S. A.”, y los trabajadores a través de su comité de empresa según el preacuerdo alcanzado el día 7 de junio de 2013. Han formado parte de la comisión negociadora:

Por la empresa: Don Francisco Javier Ocaña Cisneros, Don Gervasio Vázquez Albaladejo y Don Antonio Arroyo Alcántara.

Por la representación de los trabajadores:

USO: Don José Manuel Alonso Alonso, Don César López González Murillo, Don Francisco Javier Rodríguez del Moral, Don Luis Miguel Díaz García y Don Javier de la Vega Vega.

INDEPENDIENTES: Don Jose María García Fraile, Don Antonio Duque Sepúlveda y Don David Peral Calvo.

UGT: Don Antonio Rodríguez Gallego y Don Miguel Angel Matas Arroyo

CCOO: Don Miguel Angel Patiño Polo, Don Luciano Alonso García y Doña Francisca Sedeño González

Capítulo I*Extension***Artículo 1. *Ámbito territorial***

El presente Convenio es de aplicación exclusiva al Centro de Trabajo de Fábrica de “Tetra Pak Envases, S. A.”, que posee actualmente en la calle del Latón, 3 y 5, Arganda del Rey (Madrid).

Artículo 2. *Ámbito personal*

El Convenio afecta únicamente al personal empleado por la Empresa “Tetra Pak Envases, S. A.”, en su Centro de Trabajo de Fábrica, sito en la calle del Latón 3 y 5, en Arganda del Rey (Madrid). Para las materias no previstas en este Convenio será de aplicación el Convenio Nacional de Artes Gráficas.

Queda excluido de lo regulado en el presente Convenio el Director de la Fábrica y los Gerentes.

Artículo 3. *Ambito funcional*

El Convenio afecta a la actividad de fabricación que la Empresa “Tetra Pak Envases, S. A.”, desarrolla en su Centro de Trabajo de Fábrica, situado en Arganda del Rey (Madrid).

Artículo 4. *Ámbito temporal*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma el día 5 de junio de 2013, salvo sus efectos económicos que computarán a partir del 1 de enero de 2013.

La duración de este Convenio se fija hasta el día 31 de diciembre de 2013. Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que cualquiera de las partes no lo denuncie, por escrito, con tres meses de antelación al menos a su terminación o prórroga en curso.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto al pactado de Centro de Trabajo.

Artículo 5. *Denuncia del Convenio*

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar para que puedan iniciarse inmediatamente las conversaciones.

Si las conversaciones o negociaciones se dilataran por plazo que excediera al de vigencia del Convenio, se entenderá prorrogado éste hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Capítulo II*Compensación, absorción y garantía personal***Artículo 6. *Compensación***

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante pluses fijos o variables, gratificaciones u otros conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio, Pacto de cualquier clase, contrato individual o cualquier otra causa.

Artículo 7. Absorciones

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las Disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados superan el nivel total de éste en cómputo anual. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

Artículo 8. Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

*Comisión mixta y solución de discrepancias***Artículo 9. Comisión mixta**

Se constituye una Comisión Paritaria de Representantes del Personal y la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio Colectivo y que se decidirá por unanimidad.

Esta Comisión estará compuesta por tres componentes del Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa. De ambas representaciones habrá un suplente.

En caso de no llegar a un acuerdo ambas partes acudirán al organismo de mediación competente.

Artículo 10. Solución de discrepancias

A los efectos previstos en el apartado c) del numeral 3 del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, las partes convienen someter las discrepancias que pudieran surgir respecto de lo dispuesto en el artículo 82.3 del mismo texto legal a la jurisdicción del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y su Reglamento.

Capítulo IV

*Organización del trabajo***Artículo 11. Competencia**

La Dirección de la Empresa determinará en cada momento y definirá la estructura orgánica de la misma, la distribución funcional de los puestos de trabajo y las exigencias requeridas para el desempeño de éstos últimos, con los requisitos que se regulan en el presente Convenio.

Asimismo, son facultades de la Empresa:

- a) La fijación de los índices de calidad y desperdicio admisibles y el establecimiento de sanciones para el caso de incumplimiento.
- b) Exigir la vigilancia, limpieza y atención de la máquina encomendada dentro de la responsabilidad atribuida al Grupo de que se trate

Artículo 12. Movilidad funcional

1. La movilidad funcional en el seno de la Empresa se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

2. Constituirán límites exclusivos a la facultad de movilidad funcional los siguientes:

- a) La pertenencia al Grupo profesional.
- b) Titulaciones académicas o profesionales habilitantes para ejercer la prestación laboral.
- c) Aptitud y conocimiento para el desarrollo de la prestación laboral encomendada al trabajador.

La Empresa se compromete a facilitar la formación adecuada y suficiente que capacite a los trabajadores para el desarrollo del nuevo puesto de trabajo, o de las funciones adicionadas, así como a permitir el tiempo necesario de desempeño, dependiendo de la diferencia cualitativa y de especialidad de los puestos.

A tal efecto los cursos de formación profesional se impartirán siempre que sea posible en horas de trabajo. Los empleados/as se obligan a prestar el esfuerzo y aprovechamiento adecuado a tal fin.

3. La movilidad funcional se ejercerá de acuerdo con los principios de la buena fe contractual.

4. Las decisiones que la Dirección adopte en materia de movilidad funcional en los términos previstos, serán inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al trabajador.

5. "Tetra Pak Envases, S. A.", en virtud de sus necesidades organizativas o productivas, podrá destinar a los trabajadores a desempeñar temporalmente puestos de trabajo distintos al propio.

Cuando el puesto de trabajo asignado tenga establecido un nivel salarial superior, percibirá el trabajador mientras dure esta situación el salario nivel correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas. Para las sustituciones que implique un nivel salarial superior tendrán prioridad las personas certificadas sobre las que no lo estén.

La certificación consistirá en la superación de una prueba o verificación objetiva de las habilidades y conocimientos mínimos requeridos para cada nivel, mediante las pruebas que al efecto se determinen.

Si se dieran circunstancias excepcionales, como no disponer de personal certificado y la empresa decidiera que personal no certificado realice labores de superior categoría cobrará asimismo las percepciones económicas en los términos expresados.

Cuando el puesto de trabajo asignado tenga establecido un nivel salarial inferior, la Empresa sólo podrá llevar a cabo tal adscripción por el tiempo imprescindible y siempre por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva. El trabajador mantendrá, mientras tal situación dure, el salario correspondiente al puesto de procedencia.

Lo indicado en el párrafo anterior se entiende en todo caso sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 (Sistema de Clasificación Profesional) del presente Convenio.

Artículo 13. *Adscripción de personal. Comisión de Valoración, Promoción y Movilidad*

1. Las funciones que impliquen ejercicio de mando, dirección de proyectos o jefatura, así como aquellas de secretaría y que requieren un cierto grado de confianza, serán asignadas libremente por la Dirección de la Compañía.

Para la adscripción del personal al resto de las funciones, la Dirección podrá recabar informe previo de la Comisión de Valoración, Promoción y Movilidad a la que se refiere el siguiente apartado.

2. Se crea la Comisión de Valoración, Promoción y Movilidad como órgano consultivo en materia de personal y con las siguientes atribuciones:

- a) Informar las propuestas que se eleven a la Dirección de la Compañía de adscripción de empleados/as a funciones que impliquen cambio de nivel, y no estén reservadas a libre designación de la empresa.

Asimismo, y sobre las funciones no reservadas a libre designación, la Comisión podrá elevar propuestas a la Dirección sobre los requerimientos y, en su caso, procesos de formación que considere idóneos para la adscripción de empleados/as de un Grupo, que pertenezcan a áreas diferentes, así como para la adscripción voluntaria de empleados/as a funciones de Grupos diferentes.

- b) Informar las propuestas que se eleven a la Dirección sobre Planes de Habilitación y Promoción Personal.
- c) Valorar los puestos de nueva creación y revisar periódicamente las valoraciones efectuadas. Cuando la Comisión actúe como Comité de Valoración deberá guardar la proporcionalidad que se establece en el artículo correspondiente.

3. La Comisión estará integrada por 3 representantes de la Dirección y 3 miembros del Comité de Empresa (que éste designe a tal efecto). La presidencia de la Comisión la ostentará el Director de Recursos Humano

Capítulo V

Clasificación profesional

Artículo 14. *Sistema de Clasificación Profesional*

1. La clasificación del personal consignada en el presente Convenio no supone la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

2. Con independencia del puesto ocupado, el contenido de la deuda de trabajo o prestación debida por el trabajador se extiende en adelante a todas las tareas de los puestos de trabajo incluidos en el área funcional del Grupo profesional en que se halla clasificado, sin perjuicio de la formación y/o adiestramiento necesario en cada caso a cargo de la Empresa.

3. Las definiciones de Grupos y de áreas funcionales se consideran básicas como común denominador de los puestos integrados en cada uno, de ahí que no se encuentre excluida la encomienda o realización de tareas análogas u otras complementarias que estén establecidas, a su vez como básicas, en otros Grupos entre las que se incluye la limpieza de los elementos de trabajo que utilice.

Artículo 15. *Grupos profesionales y áreas funcionales*

1. Todo el personal de "Tetra Pak Envases, S.A.", afectado por este Convenio Colectivo se clasificará, de acuerdo con su titulación y las actividades desarrolladas, en los siguientes Grupos profesionales:

01. Mandos/Administrativos.
02. Técnicos/Especialistas.

2. Ambos Grupos profesionales se definen de forma genérica aunque la empresa establecerá y potenciará políticas de promoción y desarrollo profesional que pueden significar promoción dentro del propio Grupo o el paso de un Grupo a otro por cambios internos de trabajo, promoción (paso de personal técnico o especialista de producción a funciones de mando) o cambio en la naturaleza

de su prestación laboral (personal técnico o especialista de producción que pase a desempeñar tareas de carácter administrativo del tipo compras, etc.). En otros términos, las carreras profesionales que un empleado pudiera desarrollar dentro de la empresa no necesariamente quedarían circunscritas dentro de un solo Grupo profesional sino que se considera que existe permeabilidad entre ambos o que bien puede ser el camino de desarrollo natural dentro de la empresa.

3. Los puestos de trabajo existentes en la estructura organizativa se integran en cada uno de los Grupos Profesionales indicados, que constituyen la nueva estructura profesional, en función de las características generales y homogéneas que definen aquéllos. La Compañía en la medida en que el desarrollo de sus actividades lo aconseje, podrá modificar la distinción funcional actual.

4. La adscripción definitiva de un puesto de nueva creación a su correspondiente Grupo profesional se realizará por el Comité de Valoración siguiendo el procedimiento que se describe en su artículo correspondiente.

5. En anexos se consignan los puestos de trabajo de personal de Convenio distribuidos en Grupos Profesionales y Niveles.

Artículo 16. *Definición de Grupos profesionales*

1. Las funciones de cada Grupo que aquí se describen son de tipo general y carácter indicativo, por lo que no deben interpretarse en ninguna forma de modo restrictivo o excluyente:

2. Grupo Mandos/Administrativos divisibles en dos subáreas:

- a) Mando: se integran en este Grupo los puestos de trabajo cuyo contenido general de la prestación laboral, que se exige a los titulares de los mismos, tiene como elementos comunes la realización de funciones de dirección, gestión, coordinación, supervisión y control, tanto sobre los procesos y recursos asignados por la Compañía, como respecto a las personas destinadas para llevar a cabo la ejecución de dichos procesos y de sus resultados.
- b) Administrativo: se integran en este Grupo los puestos de trabajo cuyo contenido general de la prestación laboral, que se exige a los titulares de los mismos, tiene como elementos básicos comunes la realización de funciones de naturaleza administrativa, contable o comercial.

3. Grupo Técnicos/Especialistas divisibles en dos subáreas:

- c) Técnico: se integran en este Grupo los puestos de trabajo cuyo contenido general de la prestación laboral, que se exige a los titulares de los mismos, tiene como elementos comunes la realización de funciones, centradas básicamente en el ámbito de la ingeniería, sistemas, desarrollo, producción e instalaciones y demás servicios técnicos y productivos de la Compañía.
- d) Especialista: se integran en este Grupo los puestos de trabajo cuyo contenido general de la prestación laboral, que se exige a los titulares de los mismos, tiene como elementos básicos comunes la interpretación y realización de cualesquiera funciones centradas básicamente con la producción y funciones anejas de apoyo y servicio a la misma en la Fábrica de manera autónoma.

Todos los puestos de trabajo existentes en la estructura organizativa dispondrán de la correspondiente descripción de sus funciones que se contendrá en el Cuestionario de Descripción de Puestos o Manual de Funciones.

Capítulo VI

Valoración de puestos de trabajo

Artículo 17. *Principios generales*

1. Con el fin de determinar la importancia relativa de los distintos puestos de trabajo, y al objeto de establecer sus diversos niveles, como base para la configuración del nuevo sistema de clasificación profesional y nuevo régimen retributivo, se ha llevado a cabo la descripción y valoración de los puestos de trabajo del ámbito funcional y personal del presente Convenio, de acuerdo con la metodología HAY.

2. El mismo procedimiento se utilizará para realizar la descripción y valoración de los nuevos puestos que se creen en el futuro.

3. La Dirección, previa descripción y valoración, asignará un nivel provisional a los puestos de nueva creación y los adscribirá a un Grupo Profesional, mientras se establezca con carácter definitivo su incorporación al Sistema de Clasificación, de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el artículo siguiente.

Artículo 18. *Comité de Valoración*

1. Funciones.—El Comité de Valoración, que será convocado por su Presidente, a iniciativa propia o bien a petición del Comité de Empresa, tendrá las siguientes funciones:

- Valorar los puestos de trabajo, al objeto de determinar su nivel de contenido. Para ello sus miembros dispondrán del Manual de Valoración así como de las descripciones detalladas de los diversos puestos.

- Efectuar la revisión de las valoraciones tanto en los casos de modificación de funciones como en los de reclamación.
 - Clasificar los puestos en su Grupo Profesional correspondiente. Para que sus miembros aclaren y acoten la adscripción a un grupo determinado de los puestos de trabajo concretos dispondrán, además de las definiciones que se contienen en el Convenio y de las adscripciones llevadas a cabo mediante acuerdo con todos los puestos de trabajo actualmente existentes, del elenco ejemplificativo de funciones y tareas que se contienen en la descripción/valoración efectuada.
2. Composición.—Estará compuesto por 6 miembros, 3 de ellos designados por la Empresa uno de los cuales actuará como Presidente, y 3 por la representación de los trabajadores. Los resultados y decisiones de este Comité serán adoptados por la mayoría de sus miembros. En el supuesto de empate, ambas partes acuerdan someterse al informe técnico de HAY GROUP.
3. Procedimiento de valoración.—La normativa específica para el mantenimiento y actualización de la Valoración de Puestos contempla los puntos siguientes:
- a) Las valoraciones podrán ser revisadas a instancias del interesado, del Director del Área en que se halla ubicado, del Comité de Empresa, o bien a instancias del Departamento de Recursos Humanos responsable de su actualización y mantenimiento.
 - b) Las peticiones de revisión de valoración y, concretamente de nivel de contenido, deberán solicitarse por escrito, señalando los cambios que se han producido en la descripción. A estos efectos, se facilitará un impreso normalizado en el Departamento de Recursos Humanos.
 - c) Este impreso, debidamente cumplimentado, se enviará al Departamento de Recursos Humanos, quien, a su vez, enviará una copia al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de recepción.
 - d) Ningún puesto de trabajo que haya sido revisado podrá volverse a valorar en un plazo inferior a un año. Se exceptuarán de esta norma aquellos puestos en que se produzca modificación sustancial de sus funciones y la Comisión de Valoración considere necesario una nueva valoración.
 - e) El Departamento de Recursos Humanos notificará al interesado, los acuerdos tomados respecto a su solicitud de revisión.
4. Revisión de puestos.—La revisión de las valoraciones de los distintos puestos podrán llevarse a cabo semestralmente siempre que en las descripciones se hayan detectado alteraciones significativas o hayan sido objeto de reclamación.
5. Efectos de las revisiones.—Si la revisión de un puesto de trabajo implica un cambio de nivel, a efectos económicos, será aplicable desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

Capítulo VII

Ingresos y promoción

Artículo 19. Ingresos

La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, debiendo la empresa solicitar, en todo caso, sus trabajadores de entre los inscritos en las Oficinas de Empleo.

La Dirección de Recursos Humanos entregará anualmente la Relación de Puestos de Trabajo al Comité de Empresa, distribuidos en Grupos profesionales y niveles, con especificación de las vacantes definitivas no cubiertas en virtud de las asignaciones realizadas a los trabajadores que hayan superado los correspondientes Planes de Habilitación y Promoción Personal.

La Empresa se reserva el derecho a realizar entre los candidatos a un puesto las pruebas de aptitud que considere convenientes, siempre acordes con la legislación vigente en la materia. A tal efecto las convocatorias serán publicadas en los tablones de anuncios, previa comunicación al Comité de Empresa, con diez días de antelación como mínimo.

Artículo 20. Período de prueba

Las admisiones del personal se considerarán provisionales durante un período de prueba que no podrá exceder de 3 meses, salvo para el personal comprendido en los niveles de 0 a 4, ambos inclusive, cuya duración será de 15 días.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba y proceder a la resolución del contrato sin previo aviso y sin que ninguna de las partes por ello tenga derecho a indemnización.

En todo caso, durante el período de prueba, el trabajador tendrá derecho a percibir las retribuciones que le correspondan, de acuerdo con el nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado.

Transcurrido dicho período el trabajador pasará definitivamente a figurar en la plantilla de la Empresa, computándose el tiempo de prueba a todos los efectos.

Si durante el período de prueba el mismo fuera interrumpido por Incapacidad Temporal u otras causas ajenas a la voluntad de ambas partes, quedaría interrumpida la prueba hasta completar el tiempo estipulado en la misma, con días realmente trabajados.

Artículo 21. *Preaviso en caso de cese*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Niveles 9 a 11 (inclusive): 1 mes.
- Resto de niveles: 15 días.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa está obligada a liquidar todos sus devengos al finalizar dicho plazo.

El incumplimiento de los plazos de preaviso dará lugar a la deducción de la cantidad equivalente a dichos días de incumplimiento.

Artículo 22. *Promoción*

1. La formación técnico-profesional se configura como el elemento clave a partir del cual se diseñarán los Planes de Habilitación y Promoción Profesional o, en su caso, las pruebas de aptitud teórico-prácticas que son las dos vías de promoción en la Empresa, sin perjuicio de las facultades organizativas de la dirección.

2. La formación técnico-profesional puede adquirirse bien a través del sistema de formación profesional reglado, bien mediante la superación de los cursos diseñados al efecto por la Empresa, o bien mediante la correcta práctica adquirida a través de una acreditada polivalencia.

3. El mero desempeño temporal de un puesto de trabajo perteneciente a nivel salarial superior al que pertenezca el ocupante no supondrá derecho de reclasificación para éste.

4. Cuando un trabajador ocupe un puesto de superior nivel durante más tiempo que el previsto en el Estatuto de los Trabajadores se entenderá la existencia de vacante, que se cubrirá conforme a los sistemas establecidos en el presente Convenio.

5. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior cualquier supuesto de cobertura del puesto superior por suspensión del contrato de su titular, con derecho a reserva del mismo (ejemplos: I.T., cargo público etc.).

Capítulo VIII*Jornada de trabajo, horario y descansos***Artículo 23.** *Jornada de trabajo*

El número de horas de trabajo efectivo será de 1.754,5 horas anuales.

Artículo 24. *Jornadas especiales*

- a) Quedan exceptuadas del régimen de jornada normal el personal que trabaja en turnos rotativos de mañana, tarde y noche, que tendrá una jornada de 1.720 horas anuales. De esta reducción, 1 hora y 20 minutos semanales se acumularán para disfrutarlos el último día laboral de la semana de turno de noche. De esta forma la última jornada de dicho turno, finalizará cuatro horas antes de lo habitual, es decir comenzará a las 23,50 horas y finalizará a las 3:50 horas. El resto se compensará como determina el art. 25.
- b) Asimismo, se establece un cuarto y quinto turno especial de trabajo para casos de tener que producir sábados y domingos, con los descansos en otros días de la semana. Dicho trabajo se haría igualmente en turnos de mañana, tarde y noche, preferentemente con el personal empleado en las condiciones que se determinen de común acuerdo entre empresa y trabajador, en otro caso, se harían estos turnos de trabajo con personal contratado al efecto. Es necesario trabajar en producción y servicios auxiliares las veinticuatro horas del día, en los turnos rotativos ya especificados en el apartado a), puesto que las características de las máquinas imponen trabajar de forma continua, pues cualquier parada supone un calentamiento de máquina de media jornada, sin producción.
- c) El horario de trabajo para el personal administrativo queda establecido de la siguiente forma: La entrada al trabajo tendrá lugar a las 8,30 horas de la mañana y la salida del mismo será a las 17,30 horas. Entre las 13,30 horas y las 14,30 horas se disfrutará de una hora libre para comer, si bien esta hora podrá ser cambiada eventualmente, en casos especiales. Igualmente se establece el "horario de verano" desde el día 15 de junio al 15 de septiembre. Durante el horario de verano, la entrada al trabajo será a las 8 horas y la salida a las 16 horas, con una hora para comer que se disfrutará, como el resto del año, desde las 13,30 horas a las 14,30 horas. Las horas no trabajadas durante los meses de verano serán recuperadas a lo largo del resto del año, excluyendo los meses de "Horario de verano". El tiempo diario de recuperación será establecido cada año en el calendario laboral correspondiente. Se establece una hora de flexibilidad que se podrá disfrutar de la forma siguiente:
 - Horario Normal: de 8,30 horas a las 9,30 horas de la mañana.
 - Horario de Verano: de 8 horas a 9 horas de la mañana.

Este tiempo se compensará con las horas de salida en cómputo mensual, atendiendo siempre a las necesidades del departamento en que el trabajador preste sus servicios.

Artículo 25. Ajuste de jornada anual

Como consecuencia de la aplicación de la jornada anual efectiva al calendario laboral de 2013, se producen los siguientes desajustes de jornada:

Para el personal que trabaja en jornada continuada de día o bien en turnos de mañana y tarde se produce un desfase de jornada de 13,5 horas/ anual que se compensará:

- i. 8 horas con 1 días adicionales de vacaciones este año.
- ii. Las 5,5 horas restantes se incorporarán en la bolsa de horas.

Artículo 26. Accidente laboral

1. En caso de Accidente Laboral, la Empresa abonará al trabajador accidentado, las prestaciones económicas de la Seguridad Social, más la cantidad necesaria hasta completar el salario de nivel, complemento personal y antigüedad consolidada que el mismo venía percibiendo antes de producirse el accidente, sin contar los pluses que se perciben por trabajo que requiera la presencia del empleado.

2. Todas las personas que accedan a una situación de baja laboral por accidente de trabajo, tienen derecho a un complemento sobre el salario establecido en el párrafo anterior, en concepto de prima variable por desperdicio.

La cantidad del complemento mencionado será la resultante de efectuar la siguiente operación:

Salario sin complementos variables (nocturnidad, horas extras u otros que se establezcan en el futuro) que percibiría el trabajador en situación de alta, más el incentivo de desperdicio devengado cada mes, menos el salario que efectivamente perciba el trabajador en situación de baja laboral por accidente de trabajo.

3. Asimismo, en tanto persista dicha situación, se devengará una ayuda por accidente laboral de 6,3 euros diarios, a partir del día siguiente de la baja en el trabajo.

Artículo 27. Accidentes no laborales

Los accidentes no laborales producidos fuera del Centro de Trabajo no tendrán esta compensación, excepto en los casos en que se pueda demostrar que el accidente se ha producido dentro del tiempo razonable después de la salida del trabajo y en el itinerario más corto entre su domicilio y el trabajo. El mismo criterio se observará en la salida de su domicilio al trabajo.

Artículo 28. Enfermedad

En caso de enfermedad la Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio la siguiente remuneración:

a) Para la primera vez dentro de un año natural:

- 3 primeros días 100%.
- 5 días siguientes 75%.
- Resto de días 100%.

b) La segunda vez o más dentro del año natural:

- 5 primeros días 75%.
- Resto de días 100%.

El empleado que permanezca más de un mes en situación de baja por Incapacidad Temporal, la empresa investigará su situación económico-familiar y podrá ayudar al empleado en todo o en parte de las pérdidas económicas que tenga por encontrarse en dicha situación.

Llegado el caso, Tetra Pak Envases, S.A., para llevar a efecto esta ayuda, podrá así mismo, crear un sistema de vigilancia médica, que determinará si es o no procedente dicha ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior los empleados/as que permanezcan en situación de Incapacidad Temporal devengarán, transcurridos dos meses continuados, la cantidad de 6,3 euros diarios. Esta cantidad se actualizará anualmente en el mismo porcentaje que el IPC.

Capítulo IX**Licencias****Artículo 29. Licencias**

Todo el personal sujeto a este Convenio tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas, con la necesaria justificación, en su caso:

a) Quince días naturales por matrimonio o pareja de hecho, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de 20 días.

Este permiso se disfrutará una sola vez por empleado/a y por circunstancia de pareja de hecho, aun cuando se trate de diferente pareja.

No se disfrutará este permiso nuevamente en caso de matrimonio con la misma pareja con la que se disfrutó el permiso por circunstancia de pareja de hecho.

- b) Tres días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija dos días de hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Para el caso de hospitalización de menos de dos días, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario el plazo será de dos días naturales.
- Quando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- La consanguinidad y afinidad hasta segundo grado comprende:
- Padres, hijos, nietos, hermanos, abuelos, suegros, sobrinos y cuñados.
- Se concederá además, el tiempo indispensable para registrar el fallecimiento del cónyuge, de los hijos, del padre o de la madre que convivieran con el empleado/a siempre que dicho registro no hubiera podido llevarse a cabo porque la ausencia antedicha de tres ó en su caso cuatro días, coincidiese con días no hábiles a estos efectos en la Comunidad Autónoma de Madrid, y ello, únicamente, en el caso de que el cumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro Civil, recayere en el trabajador/a y acredite no haber sido legalmente posible cumplimentarlo en el plazo anteriormente previsto de tres o, en su caso cuatro días.
- c) Cuatro días naturales en caso de nacimiento de hijos.
- d) Un día en caso de fallecimiento de tíos y cónyuges. Cuando, con tal motivo, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento, cuya distancia fuera superior a 150 kilómetros la licencia se ampliará 1 día más.
- e) Cuando, por razón de enfermedad, el trabajador/a precise la asistencia a consultorio médico, especialista de la Seguridad Social o consulta privada, en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso, con un máximo de 4 horas, debiendo justificarse el tiempo con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- f) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable para matricularse en un centro oficial o reconocido de enseñanza, siempre que la personación del trabajador/a sea imprescindible al efecto, así como para concurrir a las convocatorias de exámenes de dichos centros.
- h) Un día por boda de hijos y hermanos, padres en segundas nupcias y nietos. Cuando, con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, la licencia se ampliará a un día más.
- i) Los componentes del Comité de Empresa disfrutarán de los días que disponga la Ley vigente, avisando las ausencias con dos días de antelación y justificando las mismas. Estas licencias se computarán siempre como horas sindicales.
- j) Una vez finalizado el permiso de maternidad legalmente establecido, el/la empleado/a que tuviera derecho a disfrutar del permiso de reducción de jornada por lactancia podrá disfrutar dicho permiso de lactancia de forma continuada a la finalización del permiso de maternidad. Dicho permiso de lactancia se disfrutaría en continuo en forma de 3 semanas, inmediatamente después del fin de la maternidad. Este permiso, así disfrutado, sustituiría en todo a la reducción diaria legal de lactancia (tal como se establece ahora legalmente). El/la empleado/a deberá notificar al Dpto. de Recursos Humanos si desea acogerse a esta nueva forma de conciliación antes del fin del permiso de maternidad (para poder adaptar sustituciones, contratos, etc.).
- Asimismo, una vez finalizado dicho permiso, el/la empleado/a que así lo solicitase podría acogerse a un permiso no retribuido de hasta dos meses. El/la empleado/a deberá comunicar su intención antes de la finalización del período de maternidad/paternidad al menos con un mes de antelación para poder coordinar la sustitución.
- k) Los/las empleados/as que lo deseen, tendrán derecho a acogerse a la reducción de jornada por guarda legal de hijos menores, y podrán ampliarla de los 8 a los 12 años.
- l) Tendrá la consideración de licencia retribuida las horas del turno de noche de las jornadas laborales correspondientes al día 5 de enero, únicamente para el personal que efectivamente tuviera que trabajar esa noche.

Parejas de hecho

A efectos de los permisos retribuidos relacionados en el presente artículo, se equipara el matrimonio a las parejas de hecho. A tal fin, serán necesarios los requisitos y procedimientos de actuación siguientes:

- a) Certificado del Registro de Uniones de Hecho que exista en el ámbito municipal o autonómico o cualquier otro reconocido oficialmente o, en ausencia de éste, mediante aportación de declaración jurada y certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) El beneficio se generará en el momento mismo de la presentación de los citados documentos.

Fecha de disfrute

Las licencias reguladas en este artículo se disfrutarán en la fecha en que se produzca la situación que las origine, con independencia de su coincidencia o no con día festivo o período no laboral.

Artículo 30. *Excedencia voluntaria*

La Empresa concederá al personal que al menos cuente con un mínimo de un año de servicio en la misma, el pase a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Transcurrido el plazo sin solicitar el reingreso, perderá el excedente todos sus derechos.

La petición de excedencia voluntaria habrá de formularse con un mes de antelación y la de reingreso deberá hacerse dentro del período de excedencia y con una antelación mínima de un mes, respecto a la fecha en que termina.

Finalizado el período de excedencia y solicitado en tiempo el reingreso en la Empresa, el excedente esperará a que se produzca una vacante en caso de que no existiera en ese momento, lo cual será comunicado por la Empresa cuando esta circunstancia concorra.

Artículo 31. *Excedencia forzosa*

El personal pasará a esta situación por designación para cargo público.

En este caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine. Al reincorporarse, se le otorgará el derecho de ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba a su paso a la situación de excedencia. Dicho reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente a la conclusión del desempeño del correspondiente cargo.

El tiempo de excedencia forzosa se computará como activo a los efectos de tiempo de servicio en la Empresa.

Artículo 32. *Dote al Personal que contraiga Matrimonio o acredite Pareja de Hecho y Ayuda por Nacimiento de Hijos*

El personal que ingrese soltero o viudo en la Empresa y que tenga dos años como mínimo de antigüedad en la misma, tendrá derecho, al contraer matrimonio o acreditar una situación de pareja de hecho según lo dispuesto en el artículo 29, a una cantidad de 335 euros siempre y cuando continúe trabajando en la Empresa durante un mínimo de seis (6) meses después de haber contraído matrimonio o acreditado la situación de pareja de hecho.

Asimismo, y con la misma antigüedad, en caso de alumbramiento de la esposa, o pareja de hecho o de la propia trabajadora, así como en los casos de adopción, el empleado/a percibirá en concepto de ayuda, la cantidad de 201 euros.

Artículo 33. *Vacaciones*

El régimen de vacaciones retribuidas del personal en turnos rotativos de mañana, tarde y noche será el de 23 días laborables cualquiera que sea la categoría o grupo a que pertenezca.

El régimen de vacaciones retribuidas para el personal de oficinas y personal en turno de mañana y tarde será el de 25 días laborables cualquiera que sea la categoría o grupo a que pertenezca.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. Aunque el primer año natural de colocación, sólo dará derecho al empleado/a a disfrutar vacaciones proporcionales al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre (inclusive) no obstante, si algún año hubiera que trasladar las mismas a otro mes, por necesidades de producción, podría hacerse excepcionalmente, y en caso de discrepancia, resolvería, tal como está establecido, la jurisdicción competente.

No podrán compensarse en metálico, en todo ni en parte, las vacaciones anuales.

Todos los empleados/as de Fábrica (excepto personal de oficinas), que por necesidades de producción disfruten de sus vacaciones fuera del período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, recibirán una compensación de 335 euros que percibirán por nómina el mismo mes del disfrute.

Para obtener dicha compensación es imprescindible tomar las vacaciones en una sola vez.

Capítulo X*Ordenación del salario***Artículo 34.** *Principios generales*

1. Las retribuciones salariales pactadas en el presente convenio se determinan por la adscripción del puesto de trabajo desempeñado a cada nivel salarial.

2. La cuantía total de los salarios establecidos en base a la antigua categoría profesional respectiva se respetará en cómputo anual y a título personal en la medida que superen la nueva retri-

bución base regulada en la letra a) del presente apartado, sin perjuicio de su adaptación a la nueva distribución retributiva establecida en el presente número.

3. Constituirán retribuciones del personal sujeto a convenio:

a) **Retribución Nivel:** es la retribución que corresponde a cada puesto de trabajo en función del nivel en el que aquel se encuentra clasificado. Se divide en:

1. **Salario Base:** es la parte de la retribución nivel, fijada por unidad de tiempo y común al conjunto de puestos de trabajo incluidos en un nivel determinado. Sirve de base para el cálculo del plus de nocturnidad recogido en el presente Convenio.
2. **Complemento de Convenio:** es un complemento que se devenga asimismo en función de la pertenencia de cada puesto a un nivel, y que estará cuantificado por la diferencia existente entre la **Retribución de Nivel** y el **Salario Base**.

La **Retribución Nivel**, hasta donde alcance su cuantía, absorberá y compensará en conjunto y cómputo anual la totalidad de las retribuciones que viniera percibiendo cada trabajador, excluida su antigüedad consolidada, y las sustituirá por las nuevas denominaciones y cuantías. En el Anexo nº 1 del presente Convenio se hace figurar la tabla salarial para el presente ejercicio por los indicados conceptos, así como los de horas extras y nocturnidad.

b) **Complemento de antigüedad consolidada:** Los trabajadores en plantilla a 31 de enero de 2002 consolidarán la cantidad que a dicha fecha conste en su nómina en concepto de “antigüedad”, a la que se añadirá la parte proporcional del trienio en curso hasta la referida fecha de 31 de enero de 2002.

La cantidad resultante de lo acordado en el párrafo anterior figurará en el futuro en nómina bajo la denominación “complemento de antigüedad consolidada”, que será no compensable ni absorbible, y sin que, a partir de la citada fecha se pueda devengar cantidad o incremento alguno por el simple transcurso del tiempo de permanencia en la Empresa.

El concepto “antigüedad” desaparece a partir del 31 de enero de 2002; en consecuencia no será de aplicación al personal que ingrese o reingrese a partir de la fecha indicada.

El **Complemento Personal** se regula por lo dispuesto en la disposición transitoria del Convenio del año 1994.

Artículo 35. Aumento de salarios

1. Se acuerda incrementar los salarios del año 2012 un 1,3% para los niveles salariales 1 a 10 inclusive, calculado sobre la suma de Salario Base, Complemento de Convenio, Complemento Personal y Antigüedad Consolidada.

2. Se acuerda establecer una retribución variable vinculada a objetivos para el año 2.013 de un máximo de 1.800 euros por empleado/a, que se devengará en función de las cantidades acumuladas obtenidas a fecha 31 de diciembre de 2013 en cada uno de los siguientes objetivos:

- **Volumen:** El objetivo variable se establece en función de la cantidad de miles de millones de envases estándar producidos y reportados en los KPI en el año 2.013. Conseguir el objetivo de 4.836 millones de envases estándar equivale a 250 euros.
- **Reclamaciones:** El objetivo variable se establece como la cantidad de reclamaciones aprobadas y reportadas durante el año 2013. Conseguir el objetivo de 93 reclamaciones equivale a 100 euros.
- **EE en las secciones de Impresión, Laminación, y Corte,** cuyos objetivos se miden porcentualmente en función de la eficacia acumuladas a fecha 31 de diciembre de 2013 y reportadas en los KPIs, para cada una de las secciones. Los objetivos son 58,13 %, 74,31% y 21,85% respectivamente, lo que equivale a 100 euros por cada uno de los objetivos que se consigan.
- **Entregas perfectas,** cuyo objetivo mide porcentualmente las entregas perfectas que se reporten a 31 de diciembre de 2013 en los KPI, en términos de plazos y envases entregados, el objetivo establecido es de 86,6% que equivale a 100 euros.

En el anexo 5 se correlacionan los objetivos variables con las cantidades devengadas.

La vigencia de la retribución variable se limita exclusivamente al año 2.013, requiriéndose acuerdo expreso para cualquier ampliación temporal de dicha vigencia y sin que se consolide para el futuro cantidad alguna.

El personal eventual que esté contratado a fecha 31 de diciembre de 2013 y que acumuladamente haya trabajado durante este año más de 100 días, devengará una cuantía por retribución por objetivos, proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 36. Pagas extraordinarias

Las pagas de junio y Navidad serán abonadas cada una de ellas en la cuantía y forma que a continuación se expresa.

a) Treinta días de salario base, según tabla reflejada en el anexo 1, más las cantidades que por el concepto de Complemento de Convenio, Complemento Personal y Antigüedad Consolidada, la Empresa pague al empleado/a según el mes anterior a dichas pagas.

b) Estas pagas se computarán por semestres naturales y se harán efectivas en la segunda quincena de junio y diciembre de cada año respectivamente.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 37. Locomoción

La Empresa abonará a sus trabajadores/as independientemente de su salario, un plus de locomoción cuya cuantía será la siguiente:

- a) Todos los empleados/as que residan en la localidad donde se encuentre ubicado el Centro de Trabajo recibirán una ayuda de 41 euros mensuales.
- b) Todos los empleados/as que residan a una distancia inferior a 25 kms. de donde se encuentre ubicado el Centro de Trabajo recibirán una ayuda de 97,5 euros mensuales.
- c) Todos los empleados/as que residan a una distancia igual o superior a 25 kms. y menor de 40 kms. de donde se encuentre ubicado el Centro de Trabajo recibirán una ayuda de 181,5 euros mensuales.
- d) Todos los empleados/as que residan a una distancia igual o superior a 40 kms. de donde se encuentre ubicado el centro de trabajo recibirán una ayuda de 268,5 euros mensuales.

Artículo 38. Plus nocturnidad

Los empleados/as que de modo continuo o periódicamente presten sus servicios en turnos comprendidos entre las veintidós y las seis horas tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) sobre el salario base establecido en este Convenio.

Artículo 39. Dietas y desplazamientos

Al personal que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de la localidad o Centro de Trabajo en que habitualmente tenga su destino y pernoctara fuera del mismo, la Empresa le abonará los gastos de desplazamiento y el importe de dieta que esté en vigor de acuerdo con la política establecida en la empresa para este fin.

Se abonarán 0,37 euros/km., para casos de necesidad en que el empleado utilice su propio vehículo al servicio de la Empresa.

Artículo 40. Horas extraordinarias

Ambas partes se proponen realizar el menor número de horas extraordinarias posible. Excepcionalmente, se harán horas extraordinarias en los casos de averías de máquinas, mantenimiento, en los casos en que se esté obligado para la iniciación correcta de la producción o cualquier otro caso que ineludiblemente tengan que hacerse para la buena marcha de la fábrica.

Los valores por nivel salarial de las horas extraordinarias, son los que figuran en el anexo 1 de este Convenio.

La empresa conjuntamente con el Comité de Empresa articulará e implantará un sistema que permita compensar las horas extras por tiempo libre retribuido, según la siguiente equivalencia: Una hora extra festiva equivale a dos horas de tiempo libre y una hora extra normal equivale a una hora y media de tiempo libre.

Artículo 41. Otras disposiciones salariales

El pago de salarios se efectuará mensualmente, por transferencia bancaria preferentemente, o talón nominativo, dentro de los cinco últimos días de cada mes.

El trabajador y con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

La Empresa, todos los meses, vendrá obligada a entregar a los trabajadores un duplicado del recibo de salarios, en el que hagan constar todos los conceptos de Seguridad Social, impuestos a cuenta (I.R.P.F.) u otras, si las hubiere.

Capítulo XI

Premios

Artículo 42. Premios

Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa establecerá unos premios en colaboración con el Comité de Empresa.

Artículo 43. Motivos del premio

- a) Espíritu de Fidelidad y Tiempo de Servicio.—Se acredita por los Servicios continuados en la Empresa durante un período de diez (10), quince (15) y veinte (20) años de servicio, sin interrupción por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superior a tres (3) y sin que medie sanción por falta grave.

- b) Sugerencias.—La Empresa tiene establecido un sistema de sugerencias para que todos sus trabajadores expongan sus ideas a la Dirección de la misma, encaminada a la mejora de la calidad, medio ambiente, producción, seguridad, etc. de los trabajos propios de la misma.

Artículo 44. *Cuantía de los premios*

- a) Los empleados/as que cumplan diez (10) años de servicio en la Compañía, en las condiciones que determina el artículo anterior, serán gratificados con una paga extra, equivalente al importe actual de una (1) mensualidad.
- b) Los empleados/as que cumplan quince (15) años de servicio en la Compañía, en las condiciones que determina el artículo anterior, serán gratificados con una paga extra, equivalente al importe actual de dos (2) mensualidades.
- c) Los empleados/as que cumplan veinte (20) años de servicio en la Compañía, en las condiciones que determina el artículo anterior, serán gratificados con una paga extra, equivalente al importe actual de tres (3) mensualidades.
- d) A los empleados/as que cumplan veinticinco (25) años de servicio en la compañía se les obsequiará con un viaje para dos personas (empleado/a y su cónyuge o pareja de hecho). La compañía abonará hasta 1.650 euros previa presentación de factura. Este viaje se debe disfrutar en un plazo de nueve meses desde la fecha en que cumple los 25 años de servicio en la empresa.
- e) A los empleados/as que cumplan treinta (30) años de servicio en la compañía se les obsequiará con un viaje para dos personas (empleado/a y su cónyuge o pareja de hecho). La compañía abonará hasta 1.550 euros previa presentación de factura. Este viaje se debe disfrutar en un plazo de nueve meses desde la fecha en que cumple los 30 años de servicio en la empresa.
- f) Todas las sugerencias presentadas serán valoradas y compensadas de acuerdo con la política establecida para este fin.

Se constituirá un Comité de Sugerencias que estará formado por miembros de los distintos Departamentos/Secciones. Los componentes de este Comité cambiarán cada 4 meses, manteniéndose siempre 1 persona que hará el seguimiento y actuará como Jefe del Comité.

1. Cada 2 meses se elegirán las 5 mejores sugerencias presentadas en ese periodo y estas serán premiadas con 167,5 euros cada una.
2. Además, para incentivar la participación de los empleados/as se elegirá de las restantes 1 al azar que también será premiada con 167,5 euros.
3. A final de año, se elegirán las 2 mejores sugerencias del año. Estas serán premiadas con la visita a otra fábrica (WCM) del Grupo más 670 euros cada una.

Todos los premios obtenidos se harán constar en el expediente personal del interesado y puntuarán para promoción.

Artículo 45. *Faltas*

Este punto queda establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Artes Gráficas y la legislación laboral vigente.

Artículo 46. *Sanciones*

Este punto queda establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Artes Gráficas y la legislación laboral vigente.

Artículo 47. *Prescripción*

Este punto queda establecido de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Artes Gráficas y la legislación laboral vigente.

Capítulo XII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 48. *Normas generales*

La Empresa se obliga a mantener los lugares de trabajo en las debidas condiciones higiénicas, debiendo los trabajadores, a su vez, cumplir las normas siguientes:

- a) Someterse a los reconocimientos del servicio médico, previo informe de los representantes de los trabajadores, en los casos que sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

- b) Utilizar en debida forma los locales de aseo, los cuales, en beneficio de todos, se procurarán mantener limpios y bien acondicionados.
- c) En concreto, la fábrica deberá mantenerse limpia y en perfectas condiciones de higiene.

La Empresa cumplirá y obligará a cumplir lo establecido en la Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 49. *Prevención de accidentes*

La Empresa tomará toda clase de precauciones y medidas para evitar que se produzcan accidentes en el trabajo, dotando a sus instalaciones y maquinaria de los elementos de seguridad necesarios y facilitando a los empleados/as los medios de protección que precisen.

El incumplimiento de las normas generales establecidas en materia de accidentes por parte de los trabajadores será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de este Convenio.

Artículo 50. *Vigilancia de la salud*

El Servicio Médico será responsable de desarrollar la actividad sanitaria en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

1. Una evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
2. Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
3. Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Capítulo XIII

Igualdad de género

Artículo 51. *Plan de Igualdad*

Las partes firmantes de este Convenio, ratifican y expresan su convencimiento de que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades los siguientes:

- Igualdad en el trabajo, eliminando la discriminación directa/indirecta.
- No discriminación salarial por razón de sexo.
- Igualdad de oportunidades en el empleo.
- Participación en los procesos de formación y reciclaje profesional.
- Excedencia por maternidad, en los términos previstos en este Convenio y en la legislación vigente.
- Ampliación de este derecho a los supuestos de adopción legal, estándose igualmente a lo previsto en este Convenio y en el Estatuto de los Trabajadores.
- Cambio de puesto de trabajo en el período de embarazo, siempre que sea perjudicial para la salud y existan posibilidades en la Empresa para efectuarlo.
- El trabajo temporal no supondrá perjuicio para los derechos económicos o profesionales del trabajador o de la trabajadora.

En el resto de los aspectos no especificados, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 52. *Acoso*

Ambas partes firmantes de este convenio consideran que el acoso, en cualquiera de sus formas, ya sea sexual, por razón de género, laboral o psicológico se considerará una falta muy grave.

Existe un protocolo en caso de denuncia, que consiste en la investigación y esclarecimiento de los hechos así como la toma de las medidas oportunas.

En cualquier caso, en Tetra Pak se fomenta en todo momento el respeto a las personas, como base de su desarrollo personal y profesional y no se permitirá ningún tipo de conducta que pueda ir contra este valor fundamental de nuestra empresa.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. *Obligaciones del Comité de Empresa*

- a) El Comité intervendrá ante el personal para que éste conserve las instalaciones fabriles en perfecto estado de conservación, limpieza y decoro.
- b) El Comité de Empresa se compromete a colaborar con la Dirección de la misma en relación con la productividad de los trabajadores del centro, realizando todo aquello que fuere de su competencia y funciones con respecto a este cometido.
- c) Asimismo, el Comité de Empresa, deberá preocuparse de la buena marcha de la producción que corresponda, las anomalías que puedan observarse o de las mejoras que deban llevarse a cabo para el mejor desarrollo productivo. En caso de no obtener resultado, procederán a notificarlo, con copia del escrito anterior, a la Dirección de la Fábrica. En los casos

de ausencia de los componentes del Comité de Empresa, será el personal responsable de las máquinas quien lo ponga en conocimiento de dicho Comité, y éste se cerciorará de los hechos y seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

- d) El Comité de Empresa tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Segunda. Fiestas

- a) En las fiestas laborales que coincidan en martes o jueves de la semana, el personal de producción hará puente desde el sábado hasta el martes, o desde el jueves hasta el domingo (en ambos casos inclusive) y respectivamente. Para compensar estos días, el personal se compromete a llegar durante todo el año con tiempo suficiente para relevar a la persona que sustituya tanto en la entrada como en la salida de turnos.
En aquellos años que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en lunes, se considerará, a razón de 4 horas cada uno de esos días, como puente recuperado.
- b) El personal administrativo también disfrutará de esta ventaja recuperándolo a lo largo del año, según se especifique en el calendario laboral.
En compensación a las horas extras trabajadas y no remuneradas se tendrá derecho a disfrutar de una semana de vacaciones a elegir entre la que incluye Navidad, Año Nuevo o Reyes y siempre en función de las necesidades de cada Departamento.

Tercera. Paz social

La Empresa Tetra Pak Envases, S.A. y sus empleados/as de este Centro de Trabajo de Fábrica, se someten a lo establecido en este Convenio, no pudiendo los trabajadores alterar el normal funcionamiento de la actividad laboral y empresarial, mientras dure la vigencia de este Convenio.

Cuarta. Elecciones Sindicales

En materia de Elecciones Sindicales, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes con el mismo.

Quinta. Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el IPC real correspondiente al año 2013 superara el 1,3%, se generará una paga no consolidable que se abonará de una vez a todos los empleados afectados por el incremento salarial.

La cantidad de dicha paga se calculará aplicando la diferencia porcentual entre el 1,3% y el IPC Real, hasta un máximo del IPC real del 1,7%, al salario nivel del nivel salarial 5; es decir la paga no consolidable máxima posible sería un 0,4% sobre el salario nivel del nivel salarial 5.

Sexta. Seguro Médico privado

La Empresa tiene establecido y subvencionado, como beneficio social un Seguro Médico Privado, cuyos beneficiarios podrán ser los empleados/as, sus cónyuges e hijos (hasta 23 años de edad).

Séptima. Seguro de Vida o Fondo de Pensiones

La Empresa tiene establecido, como beneficio social, un Plan de Pensiones y un Seguro de Vida para todos sus empleados/as, que se registrarán de acuerdo a las especificaciones recogidas en la Dirección General de Seguros.

Octava. Ayuda escolar y guardería para hijos de empleados/as

La Empresa establece una ayuda escolar para hijos de empleados/as que deberá ser solicitada por estos de acuerdo a la política establecida y publicada cada año.

Novena. Polideportivos

Existen unas normas y política preestablecidas. En todo caso, se crea una Comisión Mixta entre Comité de Empresa y Recursos Humanos para gestionar mejor este apartado.

DISPOSICION FINAL

Este Convenio Colectivo, de exclusiva aplicación a los trabajadores del Centro de Trabajo de Fábrica de Arganda del Rey (Madrid), sustituye a lo establecido en el Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas.

ANEXO 1
TABLAS SALARIALES

NIVEL	Salario Base	Complemento de Convenio	Salario de Nivel	Horas Extras Normales	Horas Extras Festivas			Nocturnidad
					Mañana	Tarde	Noche	
10	3.182,92	1.564,99	66.470,75	40,33	43,84	45,98	49,90	12,95
9	2.552,72	1.649,81	58.835,45	31,98	34,82	36,51	39,60	10,39
8	2.376,93	1.505,55	54.354,78	29,70	32,27	33,83	36,74	9,67
7	2.337,02	1.270,12	50.499,97	29,16	31,72	33,27	36,08	9,51
6	2.162,24	1.193,80	46.984,54	26,85	29,23	30,61	33,24	8,80
5	2.162,24	964,00	43.767,35	26,85	29,23	30,61	33,24	8,80
4	1.952,04	946,42	40.578,39	24,08	26,19	27,46	29,81	7,94
3	1.952,04	739,54	37.682,14	24,08	26,19	27,46	29,81	7,94
2	1.736,53	773,35	35.138,32	21,24	23,11	24,23	26,30	7,07
1	1.625,64	379,72	28.075,11	21,24	23,11	24,23	26,30	6,62
0	1.490,82	328,74	25.473,84	18,98	20,63	21,63	23,49	6,07

ANEXO 2

Tetra Pak tiene implantado, en su fábrica de Arganda del Rey, un Sistema de Gestión Ambiental conforme a la norma ISO 14000 y Registro Europeo (EMAS) y certificado por AENOR (CGM-95/002), bajo la siguiente:

POLÍTICA AMBIENTAL

La producción de material de envases en la fábrica de Tetra Pak de Arganda del Rey se realizará con el mínimo impacto ambiental posible:

- Cumplimos escrupulosamente con la legislación ambiental vigente, considerándola sólo un punto de partida.
- Nos comprometemos a una disminución constante del impacto de nuestra actividad sobre el entorno.
- Contribuimos al desarrollo sostenible de la industria de la alimentación produciendo material de envase que conserva y protege los alimentos a la vez que garantiza la salud y la nutrición del consumidor.
- Revisamos todo el ciclo de vida de nuestra actividad industrial, desde las materias primas que utilizamos hasta la gestión de nuestros residuos de producción.
- Buscamos la eficiencia energética y el ahorro de agua y de materias primas.
- Minimizamos la producción de residuos, reaprovechando todos los que sea posible, y recurriendo al vertido sanitario sólo en el último extremo.
- Realizamos un seguimiento ambiental a nuestros proveedores de materias primas.
- Nos exigimos una mejora constante del medio ambiente laboral.

**TODO ELLO CON EL COMPROMISO Y LA COLABORACIÓN
DE TODOS LOS EMPLEADOS/AS**

Los instrumentos de comunicación de dicho sistema de gestión utilizados por Tetra Pak son los siguientes:

- Declaración medioambiental. Describe las actividades de la empresa en la Fábrica, los problemas medioambientales más significativos, datos sobre emisiones, residuos, ruidos y consumos, y la Política, el Programa y el Sistema de Gestión Medioambiental.
- Folleto. Recoge la información sobre las medidas medioambientales tomadas en Fábrica y que se desea divulgar.
- Charlas divulgativas o informativas a los empleados/as.
- Respuestas a solicitudes de información.

Declaración Medioambiental

Esta Declaración medioambiental presenta una visión objetiva sobre:

- Actividades, procesos productivos y servicios de la Fábrica.
- Líneas principales y efectividad del Sistema de Gestión Medioambiental.
- Actuación medioambiental de Tetra Pak, en especial de sus objetivos medioambientales.

Esta Declaración Medioambiental ha de ser aprobada por la Dirección de Fábrica y hará notar los cambios importantes ocurridos desde la anterior Declaración.

Nada más ser aprobada, se facilitará una copia al Comité de Empresa.

Folleto explicativos

Cuando sea necesario, se realizará un folleto que recoja la información sobre las medidas medioambientales tomadas en Fábrica que se desea divulgar.

Se hará llegar a todos los empleados/as una copia de los folletos.

Charlas divulgativas o informativas

Periódicamente se planificarán unas charlas informativas a todos los empleados/as, en las que se recalca:

- La importancia del cumplimiento de la política, objetivos y metas medioambientales y los requisitos de la Norma ISO.14000 y el Reglamento Europeo (EMAS) y su papel y responsabilidad en el cumplimiento de los mismos.
- La descripción detallada de los posibles efectos medioambientales de las actividades industriales que se llevan a cabo en su sección o departamento.
- Las posibles consecuencias de una falta de seguimiento de los procedimientos operativos acordados.

Solicitudes de información

Tetra Pak se compromete a dar información a las partes interesadas sobre los asuntos relativos a la gestión, política, actuación y efectos ambientales.

La empresa responderá a todas aquellas solicitudes de información que reciba, tanto del Comité de Empresa como de cualquier empleado.

ANEXO 3
CALENDARIO LABORAL

2013

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

	Fiestas Nacionales
	Fiesta Comunidad de Madrid
	Fiestas Locales
	Puentes

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

	Periodo vacacional de Julio
	Periodo vacacional de Agosto
	Periodo vacacional de Septiembre

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

TETRA PAK ENVASES, S. A.**Calendario 2013**

Oficinas de Fábrica

Horario de Invierno (1 de enero a 14 de junio/16, de septiembre a 31 de diciembre)

	Entrada	Salida	Tiempo (horas)
Lunes a jueves	8,30 a 9,30	17,30 a 18,30	8,00
Viernes (jornada intensiva)	8,30 a 9,30	15,00 a 16,00	6,30

Descanso de Comida (lunes a jueves)	13,30	14,05	35 minutos
--	-------	-------	------------

Recuperación (minutos)	25	En tiempo de comida
Recuperación (minutos)	11,5	Después de la jornada de lunes a jueves

Horario de Verano (15 de junio a 15 de Septiembre)

	Entrada	Salida	Tiempo (horas)
Lunes a Jueves	8,00 a 9,00	16,00 a 17,00	7,00
Viernes (jornada intensiva)	8,00 a 9,00	15,00 a 16,00	7,00

Descanso de comida (lunes a jueves)	13,30	14,05	35 minutos
--	-------	-------	------------

Recuperación (minutos)	25	En tiempo de comida
------------------------	----	---------------------

Comida de los viernes

Durante los viernes, el horario de comida no está incluido dentro de la jornada, por lo que existen las siguientes opciones:

1. No comer durante la jornada y hacerlo fuera del horario (o en el comedor o en casa).
2. En caso de comer dentro de la jornada se deberá recuperar el tiempo de comida (es decir, 35 minutos).

ANEXO 4
CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

NIVEL	MANDOS/ADMINISTRATIVOS	TECNICOS/ESPECIALISTAS
10	JEFE/A ADMON. FABRICA JEFE/A IMPRESION FLEXO JEFE/A CORTE/REBOBINADO JEFE/A LAMINACION JEFE/A MTO ELECTRICO JEFE/A MTO MECANICO	
9	JEFE/A ESTUDIO ARTE JEFE/A ALMACEN PROD. JEFE/A SHIPPING JEFE/A CAL. MATERIAS PRIMAS	ESTADISTICAS Y RECLAMACIONES TECNICO/A PROY. AUTOMATIZACION RESPONSABLE PLANNING (C/P) SUPERVISOR/A MTO ELECTRICO SUPERVISOR/A MTO MECANICO
8		COORDINADOR/A GRAFICO JEFE/A EQUIPO MTO ELECTRICO JEFE/A TURNO JEFE/A GRABADOS DELINEANTE-PROYECTISTA JEFE/A EQUIPO MTO MECANICO RESPONSABLE MTO.SERV.GENERALES GESTOR/A COMPRAS MAT. AUX. TITULADO/A AYUDANTE 8 ASISTENTE DE WCM RESP. COMPRAS REPUESTOS
7	CONTABLE	ESPECIALISTA DE IMPRESIÓN Y TINTAS RESP.COMPRAS MAT PRIMAS TECNICO/A DE MEJORAS TECNICO/A DE CELULAS MANTENIMIENTO INGENIERO DE CALIDAD CELULA SCP INGENIERO DE CALIDAD TITULADO/A AYUDANTE 7
6	SECRETARIA/O D.TOR FABRICA	TECNICO/A MTO ELECTRICO TECNICO/A MTO MECANICO MAQUINISTA FLEXO MAQUINISTA LAMINADOR JEFE/A TURNO ALMACEN PROD. JEFE/A EQUIPO SHIPPING PLANIFICADOR/A SENIOR RESP. ALMACEN REPUESTOS RESP.ALMACEN MAT. PRIMAS TITULADO/A AYUDANTE 6 TECNICO/A DE IMPRESIÓN TECNICO/A DE PREIMPRESIÓN
5	SECRETARIA/O MANTENIMIENTO SECRETARIA/O PROD/CALIDAD CAJA/ADMINISTRACION ADMINISTRATIVO/A-CONTABLE	TECNICO/A SERV. GENERALES MAQUINISTA CORTE/REB. 1º OPERARIO/A DE GRABADOS PROCESADOR/A-MONTADOR/A CLICHES DIBUJANTE TECNICO/A AYUDANTE 5 TITULADO/A AYUDANTE 5 TECNICO/A DE CORTE Y REBOBINADO SUPERUSUARIO/A P2/R3 PLANIFICADOR/A
4		ALBAÑIL OPERADOR/A IMP. FLEXO 3 OPERADOR/A LAMINACION 3 FILMADOR/A TECNICO/A AYUDANTE 4 TITULADO/A AYUDANTE 4
3		TECNICO/A AYUDANTE 3 OPERADOR CORTE/REB. 3 OPERADOR/A LAMINACION ALUMINIO AYTE. COMPRAS REPUESTOS CARRETILLERO/A ALMACENERO/A CORRETURNS DE PRODUCCION AUXILIAR DE IMPRESIÓN (MUESTRAS Y TROQUELES) 4º OPERADOR/A DE IMPRESIÓN OPERADOR/A DE REBOBINADORA DOC-200 TITULADO/A AYUDANTE 3
2		OPERADOR/A IMP. FLEXO 2 OPERADOR/A DE ALMACÉN OPERADOR/A LAMINACION 2 OPERARIO/A GRABADOS OPERADOR/A CORTE/REBOBINADO 2 TECNICO/A AYUDANTE 2 TITULADO/A AYUDANTE 2 RESPONSABLE DE RODILLO DE ANILOX
1		AYTE APOYO TECNICO AYTE APOYO CORTE/REB. AYTE APOYO IMP. FLEXO AYTE APOYO LAMINACION AYTE APOYO DOC 200 TITULADO AYUDANTE AYTE APOYO (ALMACENES)
0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR TECNICO AUXILIAR FABRICA AUXILIAR LIMPIEZA TITULADO/A AUXILIAR

ANEXO 5
TABLAS DE VARIABLES[illegible]

(03/25.339/14)

